

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 150



lunes, 9 de agosto de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-150

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de construcción de la instalación fotovoltaica PSF Celada.

Expediente: FV/600

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ABAJAS

Cuenta general del ejercicio de 2020

6

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número

uno para el ejercicio de 2021

7

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Bases de selección para la constitución de una bolsa de empleo en la categoría de conductor/a del vehículo del centro ocupacional

8

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Delegación de funciones de Alcaldía por ausencia del titular

21

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la manzana situada entre las calles Loudun,

números 28 a 56 y Francia, números 17 a 45

22

SECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

Convocatoria de bonos al consumo para el sector comercial y hostelería de la ciudad de Burgos 2021

36

SECRETARÍA GENERAL

Delegación de funciones de Alcaldía por ausencia del titular

39

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO	
Cuenta general del ejercicio de 2020	40
AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY	
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2021	41
AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS	
Cuenta general del ejercicio de 2020	43
AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2021	44
AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES	
Exposición pública del padrón de la tasa por depuración de aguas residuales de 2020	45
AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021	46
AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO	
Cuenta general del ejercicio de 2020	47
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021	48
AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES	
Aprobación inicial del proyecto de obra para mejoras y rehabilitación en polideportivo municipal	49
AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR	
Aprobación del proyecto técnico de la obra de pavimentación de calles	50
JUNTA VECINAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021	51



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica denominada «PSF Celada» con venta a la red de distribución, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna. Expediente: FV/600.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Norsol Eléctrica, S.L., solicitó con fecha 17 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación citada.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fecha 22 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de Energía y Minería de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería. Asimismo, se han remitido separatas a los organismos afectados, Confederación hidrográfica del Duero, Demarcación de Carreteras y Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna. Al respecto, la CHD ha informado favorablemente, el Ayuntamiento ha emitido un condicionado que es aceptado por el peticionario y a la Demarcación de Carreteras se ha procedido a reiterar.

Durante el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones al proyecto.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del servicio territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



– R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión.

– R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– R.D. 1.183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Este Servicio Territorial de Burgos, a propuesta de la jefa de sección, resuelve:

Autorizar a la empresa Norsol Eléctrica, S.L., la instalación fotovoltaica a situar en la parcela 222 del polígono 510 del término municipal de Merindad de Río Ubierna para vertido a la red de distribución de 13,2/20 kV (línea Quintanaortuño STR Ubierna), cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia instalada: 875 kW (potencia de inversores).
- Potencia pico paneles: 992 kW.
- Potencia de acceso: 875 kW.
- Paneles: 1.872 repartidos en 72 series con 26 placas c/u de la marca LR5-72HPH-530M (530 W cada uno).
- Inversores: 5 (ABB PVS-175 TL).
- Línea de baja tensión que conecta los inversores con el cuadro de baja en el centro de transformación en conductor XZ1- 0,6/1kV 3x(1x240 mm²)+120 mm².
- Centro de transformación en edificio prefabricado con celdas 2L+P+M de 1.000 kVA y relación de transformación de 0,8/13,2-20 kV.
- Línea eléctrica subterránea de 13,2 kV en canalización entubada, con origen en celda del centro de transformación y final en centro de seccionamiento, longitud 12 m y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x50) mm².

Autorizar la construcción de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la autorización de explotación será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.



3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 13 de julio de 2021.

El jefe del servicio territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ABAJAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Abajas, a 27 de julio de 2021.

La alcaldesa,
Amparo Rodríguez Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ABAJAS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Abajas para el ejercicio de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si trascurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Abajas, a 27 de julio de 2021.

La alcaldesa,
Amparo Rodríguez Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Alcalde de Briviesca, por resolución de fecha 27 de julio de 2021, ha aprobado las siguientes bases:

BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA DE CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO DEL CENTRO OCUPACIONAL

Clasificación: Personal laboral temporal.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Titulación y requisitos: Estar en posesión del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional de primer grado o equivalente, o titulación superior y del carné de conducir clase B (vigente).

Categoría del tribunal: Tercera, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Funciones: Las propias del puesto de trabajo, entre las que destacan:

- Conducción del vehículo adaptado para el transporte del alumnado del centro ocupacional según las rutas establecidas por la dirección del centro.
- Recogida, traslado y acompañamiento de personas con discapacidad.
- Mantenimiento y limpieza del vehículo y accesorios (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas (ITV)).
- Previsión y detección de posibles averías, desplazamientos al taller, repostaje...
- Coordinación con el personal del centro ocupacional que corresponda y entrega semanal de partes de rutas e incidencias.
- Y cualesquiera otras funciones o labores derivadas del servicio que le sean encomendadas.

Primera. – Normas generales.

1.1. – Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la elaboración de una bolsa de empleo para la contratación de un/a conductor/a del vehículo de transporte social adaptado del centro ocupacional, para el traslado del alumnado de dicho centro.

La bolsa de empleo tendrá una vigencia de 3 años naturales desde su constitución. No obstante lo anterior, si llegada la finalización de la misma no se hubiera constituido una nueva bolsa de empleo, y solo excepcionalmente, podrá prolongarse la vigencia de esta cuando así lo requieran las necesidades del servicio.



En principio, se constituirá la bolsa de empleo para cubrir el puesto de conductor/a del vehículo del centro ocupacional y posteriormente tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir.

La bolsa de empleo se utilizará teniendo en cuenta que los servicios esenciales del municipio deben estar cubiertos, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

1.2. – Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en las presentes bases en el marco de la legislación general sobre función pública y función pública local.

1.3. – Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten contratados para estas plazas desde el momento de su contratación estarán sujetos al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño en cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Briviesca, del Estado, de otras Administraciones Públicas o de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase.

1.4. – Publicidad.

El anuncio de la convocatoria y estas bases serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Briviesca, en la página web municipal y en el portal de transparencia. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas, se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el portal de transparencia.

Las bases que regirán el proceso selectivo estarán a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Briviesca.

1.5. – Contratación y jornada laboral.

Según la naturaleza del puesto de trabajo las contrataciones serán las siguientes:

1. Por la necesidad de cubrir el puesto de conductor/a del vehículo del centro ocupacional, la contratación tendrá una duración máxima de seis meses, siendo el contrato aplicable el eventual por circunstancias de la producción o exceso de pedidos, regulado en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Para sustituir al personal contratado como conductor/a del vehículo del centro ocupacional, con derecho a reserva del puesto de trabajo, y que esté en situación de baja por incapacidad temporal, baja por maternidad, paternidad o cualquier otro tipo de licencia o situación administrativa, se realizará un contrato de los previstos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el de sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad).

La jornada de trabajo será de lunes a viernes, a tiempo parcial, con jornada partida y con horario según las rutas establecidas por la dirección del centro ocupacional.



Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

2.1. – Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) Estar en posesión del graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional de primer grado o equivalente, o titulación superior.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

h) Estar en posesión del carné de conducir clase B (vigente).

Los interesados que firmen la instancia de participación deberán reunir los requisitos de la presente convocatoria, de lo contrario quedarán automáticamente eliminados, una vez comprobada la documentación en la fase de acreditación de la misma que se efectuará una vez terminado el proceso selectivo.

2.2. – Todos estos requisitos enumerados se entenderán referidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, manteniéndose hasta la fecha de formalización del contrato.

2.3. – Las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a «no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza». El tribunal examinará



y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

2.4. – No podrán ser contratadas las personas que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin la solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupos de empresa, mediante dos o más contratos temporales, a tenor de lo previsto en la Ley 35/2010, de 17 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo, que modifica el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

2.5. – El contrato eventual por circunstancias de la producción tiene un plazo máximo legalmente establecido de 6 meses, dentro de un periodo de referencia de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzca la acumulación de tareas o el exceso de pedidos (Estatuto de los Trabajadores artículo 15.1 b) y R.D. 2.720/1998, artículo 3.2), luego tampoco podrán ser contratadas las personas que hayan prestado servicios en esta Administración y no cumplan con lo establecido en la normativa de aplicación sobre contrataciones.

2.6. – Los aspirantes estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, prevista en la «Ordenanza fiscal número 324 reguladora de la tasa por derechos de examen» del Ayuntamiento de Briviesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 1, de 3 de enero de 2017.

El importe de dicha tasa será de 10 euros.

En el caso de participantes que acrediten la condición de parados y no perciban ninguna prestación por desempleo el importe de la tasa será de 2,50 euros, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple los requisitos señalados.

La tasa deberá abonarse durante el plazo de presentación de instancias.

Tercera. – Presentación de instancias.

3.1. – La instancia solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se dirigirán al señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Briviesca, de 9 a 14 horas, durante el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

También se podrán presentar, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, cuando la instancia se remita por correo, el envío se realizará de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Cuando la solicitud se presentase en registro diferente al del Ayuntamiento de Briviesca y dicho organismo remita la documentación por correo postal, el aspirante deberá remitir por fax (947 59 23 10) o por correo electrónico (ayuntamiento@ayto-briviesca.com),



antes de la fecha de expiración del plazo, el documento de registro de entrada en el que se efectuó la aportación de la documentación necesaria. Sin dicho requisito no será admitida la instancia si es recibida en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos del proceso selectivo.

3.2. – A la instancia, según el modelo establecido, se acompañará:

- a) Copia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación exigida o justificante de haber abonado las tasas para su expedición.
- c) Copia compulsada del carné de conducir clase B.
- d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos. (Se incluye en la solicitud).
- e) Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico y psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. (Se incluye en la solicitud).
- f) Declaración responsable de no haber sido objeto de despido disciplinario. (Se incluye en la solicitud).
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente. (Se incluye en la solicitud).
- h) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para ser valorados en la fase de concurso.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de las instancias.

Los documentos de los méritos alegados deberán ser originales o estar debidamente compulsados, pudiendo realizarse la compulsada en el propio Ayuntamiento, presentando los originales.

- i) Copia de la autoliquidación de la tasa por derechos de examen debidamente ingresada (anexo I).

La solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

La no inclusión en la lista de admitidos, por error imputable a la Administración, otorga el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa del interesado.

El importe de la tasa se ingresará en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Briviesca establecida en el anexo I de las presentes bases, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera del plazo señalado al efecto.



La falta de pago de la tasa en el plazo señalado determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. – Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el alcalde resolverá la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos a las pruebas. La resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el portal de transparencia, y en caso de que se observen errores o defectos subsanables, se requerirá a los interesados para que en un plazo de dos días hábiles presenten la documentación exigida, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos junto con las personas excluidas y la causa de exclusión. Transcurrido dicho plazo se resolverá definitivamente sobre la lista de admitidos y excluidos y sobre las alegaciones que se hubieren presentado, resolución que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Briviesca, en la página web municipal y en el portal de transparencia.

El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitudes que se otorga queda referido exclusivamente respecto a la documentación presentada. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el párrafo anterior, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advierte en las solicitudes y documentación aportada por los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Quinta. – Tribunales calificadores.

5.1. – Su designación se efectuará en la resolución de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, y su composición se ajustará a lo que determina el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto del Empleado Público.

Los miembros del tribunal serán funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Administración y actuarán a título individual.

La totalidad de los vocales designados deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para ocupar la plaza convocada.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no podrán actuar alternativamente.

5.2. – La convocatoria del tribunal será comunicada al órgano de representación de los trabajadores para que si lo desea asista uno de sus miembros con voz pero sin voto.

5.3. – El tribunal no podrá actuar ni constituirse sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el tribunal queda



facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

5.4. – El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las fases. En todo caso, dichos técnicos se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el tribunal. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

5.5. – Los miembros del tribunal deberán abstenerse de actuar si concurren alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por estas mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes.

5.6. – El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.7. – A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Secretaría del Ayuntamiento de Briviesca, sito en la calle Santa María Encimera, número 1 de Briviesca (Burgos).

Sexta. – Desarrollo de las pruebas selectivas.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición.

A) Fase de oposición (de carácter obligatorio y eliminatorio):

La prueba que incluye la fase de oposición se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos.

La fase de oposición consistirá en realizar una o varias pruebas prácticas relacionadas directamente con las funciones del puesto de trabajo, y que se realizarán a propuesta del tribunal.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio lo determinará el tribunal calificador atendiendo al número de pruebas planteadas.

La convocatoria para la realización de la prueba se realizará en llamamiento único, quedando eliminados quienes no comparecieran salvo causa de fuerza mayor acreditada que se apreciará por el tribunal, el cual resolverá lo que proceda. Todos los aspirantes deberán ir provistos de DNI.

B) Fase de concurso:

Finalizada la fase de oposición, se valorarán los méritos aportados por los aspirantes que hayan superado la misma, y únicamente de los que consten alegados y acreditados documentalmente. La puntuación máxima en esta fase será de 4 puntos.



Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes, y de acuerdo con el siguiente baremo:

Experiencia profesional:

1.º – Por servicios prestados como conductor de transporte adaptado en una Administración Pública o empresa privada, se puntuará 0,15 puntos por cada mes completo trabajado a jornada completa.

2.º – Por servicios prestados como conductor destinado al transporte de viajeros por carretera (autobuses, taxis...) en una Administración Pública o empresa privada, se puntuará 0,10 puntos por cada mes completo trabajado a jornada completa.

3.º – Por servicios prestados como conductor en una Administración Pública o empresa privada, se puntuará 0,05 puntos por cada mes completo trabajado a jornada completa.

En caso de días sueltos se computarán cuando de forma acumulada alcancen los 30 días.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante:

a) Certificación expedida por sus organismos oficiales, copia de los contratos de trabajo y sus prórrogas, en su caso alta en el IAE o cualquier otro medio admisible en derecho; para la valoración de la experiencia profesional, el aspirante deberá aportar la documentación necesaria, para que de forma indubitada quede acreditado, el puesto de trabajo desempeñado, la categoría profesional, la duración de la contratación, tipo de jornada y funciones/cometidos.

b) Deberá adjuntar obligatoriamente junto con el resto de la documentación acreditativa, el informe de vida laboral actualizado y expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún caso se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de ambas documentaciones (apartado a y apartado b).

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1.445/1982, de 25 de junio, ni tampoco los periodos de prácticas laborales.

Si antes de la terminación del plazo de solicitud el interesado no hubiera podido obtener algún certificado, por causa no imputada al mismo, podrá remitir, al entregar la solicitud, el escrito o fotocopia compulsada del mismo en el que conste el sello de registro de entrada del organismo al que se solicitó. En todo caso dicho certificado de méritos deberá estar en poder del tribunal antes de su primera sesión.

Séptima. – Calificación final del proceso selectivo.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes que formarán la bolsa de empleo, vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.



En caso de empate en la clasificación final, tendrá prioridad el aspirante que haya obtenido mejor calificación en la fase de oposición. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo ante el propio tribunal seleccionador.

Octava. – Publicación de la calificación final y fin del procedimiento selectivo.

Concluido el proceso selectivo el tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el portal de transparencia, la puntuación total del proceso selectivo. La misma determinará el orden de clasificación provisional, estableciéndose un plazo de 5 días hábiles para presentación de reclamaciones; una vez resueltas las mismas, se propondrá la contratación del primer candidato y la constitución de la bolsa de empleo definitiva de acuerdo con dicho orden y elevando la propuesta al alcalde.

En el supuesto de que ninguno de los candidatos superase la fase de oposición, se declarará desierto y se procederá a realizar una nueva selección.

En el caso de que el candidato propuesto, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, por incumplimiento de lo dispuesto en la base 2.4 y 2.5 de las bases que rigen la presente convocatoria y/o del tiempo establecido por la legislación laboral, no podrá ser contratado procediéndose a contratar al siguiente aspirante en la Bolsa de Empleo, dejando constancia debidamente en el expediente.

Novena. – Orden de llamamiento y funcionamiento de la bolsa.

9.1. – Llamamiento de las personas integrantes de la bolsa.

El orden de preferencia deberá ser respetado en el momento de efectuar una nueva contratación, y no se perderá turno de rotación hasta que no se haya completado el periodo de 6 meses, bien seguidos o alternos.

El llamamiento se realizará vía telefónica. La comunicación se efectuará mediante un máximo de tres llamadas por aspirante realizadas en horario de 8 a 15 horas, mediando entre ellas un mínimo de 3 horas, salvo en aquellos casos excepcionales, y debidamente justificados, en los que por necesidades urgentes del servicio se requiera la contratación inmediata del candidato/a, y se tenga que prescindir por tanto del cumplimiento del horario mencionado.

En cualquier caso, de no ser posible la comunicación o no haber contestado a la misma en el plazo de un día hábil desde la recepción de la comunicación, se pasará al siguiente aspirante.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se refleje la fecha, hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiere recibido.

Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito cualquier variación del número de teléfono señalado, de lo contrario quedarán ilocalizados y por tanto excluidos.



9.2. – Renuncia.

Se consideran causas justificadas de renuncia a la oferta de trabajo las siguientes circunstancias, las cuales deberán estar acreditadas:

- Estar trabajando en el momento de ser llamado por este Ayuntamiento.
- Estar en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad, accidente de trabajo o baja maternal, con comunicación de la baja.
- Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Estar realizando cursos homologados en Administraciones Públicas y otros organismos, con certificación oficial.

Estas situaciones no darán lugar al desplazamiento o a la baja en la bolsa de empleo, respetándose por tanto el orden del aspirante en la lista cuando se produzca la próxima necesidad de personal. En estos casos será necesario aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que se produce el llamamiento telefónico, los cuales quedarán en situación de suspensión de llamada hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación de dichas causas, da lugar, al desplazamiento al último lugar de la bolsa constituida. En caso de que finalice el motivo de la causa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues de lo contrario no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza la oferta de trabajo injustificadamente, no contesta o se encuentre en situación de ilocalización, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma.

9.3. – Exclusión.

Se considera causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, cuando el Ayuntamiento tras efectuar un tercer llamamiento para distintas ofertas de trabajo, el aspirante rechaza la oferta injustificadamente, se abstenga de contestar o se mantenga ilocalizable.

Décima. – La contratación.

La resolución será notificada al interesado con indicación del contrato, condiciones contractuales que le son aplicables, documentación necesaria para la formalización del contrato y plazo de presentación.

El interesado deberá presentar en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de contratación, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- c) Número de cuenta corriente.



En caso de que el candidato propuesto, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, por incumplimiento de los plazos máximos establecidos en la legislación laboral, no podrá ser contratado.

Undécima. – Incompatibilidades.

El contratado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público conforme a la normativa y de acuerdo con la configuración que de cada plaza se haya realizado por el Ayuntamiento.

Duodécima. – Recursos.

Tanto la convocatoria como las bases y demás actos administrativos que se deriven podrán ser impugnados en los casos y en las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común:

– Recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de selección.

– Recurso ante el Juzgado competente de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la resolución de Alcaldía contratando como personal laboral temporal al aspirante propuesto por el tribunal de selección, o si se interpusiera recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso. Si transcurrido el plazo de un mes no se ha notificado la resolución del citado recurso de reposición, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda denegado por silencio administrativo.

En Briviesca, a 28 de julio de 2021.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez

* * *



MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA
DE CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO DEL CENTRO OCUPACIONAL,
COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL

D/D.^a, de años de edad, con N.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en, C.P. de la localidad de, provincia de, y número de teléfono

EXPONE

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo de conductor/a del vehículo del centro ocupacional,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases para poder participar en la prueba selectiva.
- b) Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
- c) Que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- e) Que no ha sido objeto de despido disciplinario.

SOLICITA

Tenga por presentada la solicitud dentro del plazo concedido al efecto y sea admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la bolsa de empleo en la categoría de conductor/a del vehículo del centro ocupacional.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida o justificante de abono de las tasas para su expedición.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir clase B (vigente).
- Acreditación de méritos a efectos de valoración en fase de concurso.
- Copia de la autoliquidación de la tasa por derechos de examen (anexo I).
- Documento expedido por el órgano competente en el caso de parados que no perciben ninguna prestación por desempleo, a efectos de justificación para aplicación de la tarifa de 2,50 euros.

En Briviesca, a de de 2021.

Fdo. don/doña

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA. -

* * *

ANEXO I
LIQUIDACIÓN

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS) SERVICIOS ECONÓMICOS
--	---

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 324 (B.O.P. n.º 1 de 3 de enero de 2017)

SUJETO PASIVO	NOMBRE Y APELLIDOS:
HECHO IMPONIBLE: PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS BOLSA DE EMPLEO PARA CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO DEL CENTRO OCUPACIONAL	
DATOS PARA EL INGRESO	
<p>El importe de esta liquidación deberá ingresarse en la cuenta bancaria del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca</p> <p style="text-align: center;">IBERCAJA</p> <p style="text-align: center;">ES13 2085 4811 18 0330064144</p> <p>Seleccionar la tarifa aplicable:</p> <p><input type="checkbox"/> Tarifa general 10 euros</p> <p><input type="checkbox"/> Tarifa reducida 2,50 euros</p>	<p>Queda abonado el importe de esta carta de pago en la cuenta indicada.</p> <p>Son _____ euros</p> <p>FECHA:</p> <p style="text-align: center;">Sello y firma de la entidad</p>

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Delegación de funciones de Alcaldía por ausencia del titular

Conforme a la resolución de esta Alcaldía de fecha 27 de julio de 2021 y según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, se hace público que entre los días 2 y 8 de agosto de 2021, ambos incluidos, por motivos vacacionales y ausencia del municipio de su titular, se hará cargo de la Alcaldía el primer teniente de alcalde, don Miguel Ángel Díez Ortiz, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

Todo sin perjuicio de lo establecido en el propio artículo 44 sobre la efectividad de la delegación en las fechas indicadas en la resolución dictada.

En Buniel, a 27 de julio de 2021.

El alcalde,
Jesús Díez Monzón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021, relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la manzana situada entre las calles Loudun, números 28 a 56 y Francia, números 17 a 45 en Burgos, promovida por la mercantil Trifón 95, S.L.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la manzana situada entre las calles Loudun, números 28 a 56 y Francia, números 17 a 45 en Burgos, promovida por la mercantil Trifón 95, S.L., según documentación técnica registrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 1 de diciembre de 2020, al número 1.262/2020.

Este asunto se sometió a información pública por el plazo de dos meses, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 8 de enero de 2021, prensa local de fecha de 23 de enero de 2021, y página web del Ayuntamiento de Burgos el día 13 de enero de 2021, sin que se haya presentado alegación alguna.

Se han comunicado al Ayuntamiento de Burgos los siguientes informes recabados en virtud del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León: Informe de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, registrado en la Gerencia Municipal de Fomento el día 28 de diciembre de 2020, en el que se hace constar que el documento no afecta a bienes declarados o inventariados ni tampoco a bienes integrantes del patrimonio arqueológico, por lo que no necesita ser informado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León; informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el mismo a tener en cuenta, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 22 de enero de 2021; informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 28 de enero de 2021, en el que se señala que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; informe favorable de la dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el 3 de marzo de 2021; informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos no vulneren las servidumbres aeronáuticas, el cual fue registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 15 de marzo de 2021; informe favorable de la



Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, registrado en la Gerencia Municipal de Fomento el día 18 de marzo de 2021; informe favorable de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 11 de mayo de 2021.

En el expediente obra informe emitido el día 26 de mayo de 2021, por la jefa del departamento de Gestión Administrativa favorable a la tramitación del expediente.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el presidente del mismo propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo.

ACUERDO

Primero. – Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la manzana situada entre las calles Loudun, números 28 a 56 y Francia, números 17 a 45, en Burgos, promovida por la mercantil Trifón 95, S.L., según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 1 de diciembre de 2020 al número 1.262/2020.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo al promotor junto con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, y de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, notificarlo asimismo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y sólo a esta última, además un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.

Cuarto. – Facultar al presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en caso de ausencia, vacante o impedimento al vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 14 de julio de 2021.

El gerente municipal de fomento,
Carlos J. Hervada de Castro

* * *



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1. – MEMORIA INFORMATIVA.

- 1.1. Autor del encargo.
- 1.2. Técnico redactor.
- 1.3. Objeto.
- 1.4. Marco legal.
- 1.5. Situación, estado actual.
- 1.6. Determinaciones de planeamiento aplicables.

2. – MEMORIA VINCULANTE.

- 2.1. Objetivos de la modificación.
- 2.2. Justificación urbanística de la propuesta.
- 2.3. Ordenación propuesta.
- 2.4. Resumen ejecutivo.
- 2.5. Incidencia de la modificación en el modelo territorial y coherencia con el planeamiento general vigente.
- 2.6. Interés público de la modificación.
- 2.7. Impacto acústico.
- 2.8. Protección ciudadana. Análisis de riesgos.
- 2.9. Evaluación ambiental.
- 2.10. Servidumbres aeronáuticas.
- 2.11. Tramitación.

3. – PLANOS.

- P1. Situación.
- P2. Manzana afectada por la modificación.
- P3. Plano P.G.O.U. P0-4-46b.
- P4. Plano P.G.O.U. P0-4-46b modificado.
- P5. Plano P.G.O.U. P0-4-47a.
- P6. Plano P.G.O.U. P0-4-47a modificado.

4. – ANEXO FOTOGRÁFICO.

5. – DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

- 5.1. Plano P0-9-C, zonificación acústica del P.G.O.U. vigente de Burgos.
- 5.2. Plano 3.1, estudio hidrológico-afecciones-planta general del P.G.O.U. vigente de Burgos.
- 5.3. Plano P0-10-1 rústico norte. Servidumbre de aeródromo e instalaciones radioeléctricas del P.G.O.U. vigente de Burgos.

* * *



2. – MEMORIA VINCULANTE

2.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

Como ya se ha referido, el objeto de esta modificación consiste en sustituir la ordenación prevista en el plano de ordenación PO-4-46b y PO-4-47a del Plan General de Ordenación Urbana vigente sobre las 28 parcelas incluidas en la manzana, situada entre las calles Loudun, números 28 al 54 y Francia, números 17 al 43 de Burgos, ámbito que se corresponde con la manzana «C» del plan parcial Ribera del Vena, mediante norma zonal RUF-Residencia unifamiliar en Grado 2-Vivienda pareada, por la de norma zonal PAM-Planeamiento asumido, con el fin de adecuar dicha ordenación con los criterios generales establecidos en la memoria vinculante del Plan General para los ámbitos de planeamiento previo, para ajustar la calificación de este ámbito de planeamiento previo a la normativa del Plan General sobre planeamiento asumido en ámbitos PAM como el presente, y en coherencia, así mismo, con la calificación que el Plan General atribuye a las dos restantes parcelas incluidas en esa misma manzana, en idéntica situación, como ámbito PAM.

2.2. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA PROPUESTA.

El modelo de ciudad que propone el Plan General vigente en Burgos se sustenta en la voluntad, expresamente recogida en su memoria vinculante, de permitir la continuidad de las actuaciones en curso provenientes de planeamientos anteriores al actual Plan General aprobado en 2014.

Esta regla general solo excusa su cumplimiento en aquellos supuestos en los que las circunstancias concretas aconsejan una solución urbanística diferente (fundamentalmente por cambio sustancial de los criterios de ordenación contenidos en el planeamiento previo), en cuyo caso, el Plan General, dispone una ordenación diferente a la del planeamiento anterior, y, además, describe expresamente cuales son las circunstancias que justifican la necesidad de establecer esas nuevas determinaciones y los objetivos que se pretenden conseguir con ello.

Son tres los casos de áreas con planeamiento previo en los que el Plan General prevé una ordenación diferente de la prevista en el planeamiento anterior, los ámbitos APM, o áreas de planeamiento asumido en los que una parte del ámbito original del área de planeamiento asumido APA es objeto de modificaciones (se identifican en el artículo 213 de las normas del Plan General); las áreas cuyas condiciones de ordenación general y/o cuyo planeamiento de desarrollo aprobados anteriormente al Plan General son objeto de modificación en su integridad (se identifican en el artículo 212.4 de la normativa del Plan General) y finalmente, las áreas definidas en el artículo 212.5, en las que, a la fecha de aprobación provisional del Plan General, el grado de su ejecución había alcanzado su plena transformación en suelo urbano consolidado y se había completado la edificación prevista en su planeamiento originario, y por ello, el Plan General define para ellas una ordenación conforme a los propios parámetros de este.

Salvo en estos tres casos concretos, el criterio del planificador respecto del planeamiento previo es asumir las determinaciones de ordenación recogidas en los



instrumentos de planeamiento de desarrollo anteriores con el objetivo de permitir la continuidad de las actuaciones en curso hasta su total ejecución mediante su completa urbanización y edificación.

Uno de los mecanismos que emplea el Plan General para dar continuidad a las actuaciones en curso provenientes del planeamiento anterior es mediante la delimitación de ámbitos PAM.

El artículo 212.1) c) i) de la normativa del Plan General define estos ámbitos como aquellas áreas de suelo que, contando con planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General 2014, habían alcanzado a la fecha de aprobación provisional de este la consolidación de la urbanización por recepción de la urbanización, una vez desarrolladas las actuaciones de gestión precisas durante la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos de 1999, o su inmediato precedente.

En estos ámbitos PAM, el Plan General asume las condiciones de ordenación definidas en el planeamiento de desarrollo de procedencia y las condiciones de ordenación general definidas en el planeamiento general que aquel desarrollaba en todo aquello que no contradiga la normativa sectorial vigente.

Obsérvese que Plan General ha establecido una línea muy fina pero muy precisa para distinguir qué ámbitos de planeamiento previo se califican como ámbitos PAM del artículo 212.1) c) i) y qué ámbitos se califican según nuevos parámetros de ordenación del artículo 212.5.

Esa fina línea se sitúa en el grado de ejecución, a la fecha de aprobación provisional del Plan General, del planeamiento previo sobre esos tipos de ámbitos, de forma que en los casos en que dicho planeamiento previo ha alcanzado la plena transformación en suelo urbano consolidado y se ha completado la edificación prevista en él, resultará aplicable su calificación mediante nuevos parámetros de ordenación del artículo 212.5; o por otra parte, si el grado de ejecución del planeamiento previo a la fecha referida se limita a la plena transformación del suelo en urbano consolidado sin estar completada la edificación, entonces resultará de aplicación su calificación como norma zonal PAM del artículo 212.1) c) i).

Esta distinción constituye un motivo claro y reglado para calificar qué áreas de planeamiento previo se deben ordenar como ámbitos PAM y qué áreas de planeamiento previo se deben ordenar mediante la asignación de nuevos parámetros definidos en el Plan General de 2014.

Conforme a la conclusión anterior, el plano de ordenación PO-4-46b del Plan General de Ordenación Urbana ordena las dos parcelas situadas al extremo noreste de la manzana excluidas de esta propuesta de modificación como un ámbito PAM.

Esta ordenación es acorde con las condiciones establecidas en el Plan General de 2014, pues el ámbito correspondiente a dichas dos parcelas ha cumplido el requisito de haber alcanzado la consolidación de la urbanización mediante el desarrollo de actuaciones de gestión durante la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos de 1999 o su inmediato precedente, pero aún no ha cumplido el requisito de haber completado la edificación prevista en su planeamiento originario, razón por la cual, para asegurar de forma efectiva la continuidad de las actuaciones en curso, el Plan General ordena esas parcelas como un ámbito PAM.



En cambio, el plano de ordenación PO-4-46b y PO-4-47a del Plan General de Ordenación Urbana ordena las 28 parcelas de la manzana que constituyen el objeto de esta modificación mediante parámetros nuevos definidos en el Plan General 2014, diferentes a los parámetros del planeamiento originario, al calificar dichas parcelas como norma zonal RUF2.

La ordenación de estas 28 parcelas en estas condiciones contraviene las reglas establecidas en el Plan General vigente sobre planeamiento previo, además de suponer una clara vulneración del derecho a la igualdad de trato entre situaciones iguales, pues dichas 28 parcelas estaban a la fecha de aprobación provisional de dicho Plan General, al igual que las dos parcelas calificadas como norma zonal PAM, completamente urbanizadas como consecuencia del desarrollo de la gestión del Plan Parcial Ribera del Vena, pero a falta aún, también al igual que las dos parcelas calificadas como norma zonal PAM, de completar la edificación prevista en su planeamiento originario.

Esta incorrecta calificación vulnera, además, el criterio general del Plan General sobre tratamiento de planeamiento previo, de permitir la continuidad de las actuaciones en curso hasta su completa finalización, ya que algunos de los parámetros aplicables en virtud de la norma zonal RUF2, resultan incompatibles con los parámetros aplicables conforme a una correcta calificación de dichas parcelas como norma zonal PAM. En la práctica, esta situación impide completar la edificación en el ámbito de la modificación conforme a las condiciones de ordenación que legalmente le corresponden.

Esta incompatibilidad entre las condiciones de edificación según la norma zonal RUF y las que debieran ser de aplicación como ámbito PAM, afecta a aspectos tales como el retranqueo obligatorio mínimo de la edificación a alineación, que se establece en 5 metros en la norma zonal RUF2 y en 3 metros en el planeamiento originario, el coeficiente de edificabilidad, que se establece en 0,5 m²/m² en la norma zonal RUF2 y en 0,7 m²/m² en el planeamiento originario, o la altura máxima de la edificación, que se establece en dos plantas en la norma zonal RUF2, frente a tres plantas en el planeamiento originario.

Resulta así que la norma zonal RUF2, impone unas condiciones de parcelación y de edificación incompatibles con las condiciones de parcelación y edificación establecidas en el planeamiento originario, que si bien, en el caso de las condiciones de parcelación no impiden desarrollar dicho planeamiento originario, en el caso de las condiciones de edificación sí impiden dicho desarrollo.

En base a todo ello, y tal y como así ha quedado acreditado, consideramos que el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos aprobado en 2014 debió, desde el mismo momento de su entrada en vigor, al día siguiente de la publicación de la Orden FYM 221/2014, ordenar todas las parcelas de la manzana afectada por esta modificación como norma zonal PAM, y al no hacerlo así para 28 de las parcelas incluidas en ella, procede admitir esta propuesta de modificación.

2.3. ORDENACIÓN PROPUESTA.

En base a la justificación anterior, la propuesta consiste en modificar los planos PO-4-46b, PO-4-47a del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos vigente, sobre 28 parcelas incluidas en la manzana situada entre las calles Loudun, números 28 a 54 y



Francia, números 17 a 53 de Burgos, y sustituir la actual calificación con norma zonal RUF2, por la calificación con norma zonal PAM. La asignación de la misma norma zonal PAM para toda la manzana hace innecesario mantener la línea de separación de normas zonales, que, por lo tanto, debe desaparecer, manteniéndose la referencia al expediente asumido, pero ya para toda la manzana.

Como consecuencia de la nueva calificación, las condiciones de edificación de las 28 parcelas objeto de modificación serán las previstas en la indicada norma zonal PAM y las del Plan Parcial Ribera del Vena, conforme a los parámetros de este, señalándose aquí como más relevantes:

– Las alineaciones oficiales a las que se habrán de ajustar los cerramientos de las parcelas son las que aparecen en los planos, señalando el límite entre el suelo público y el suelo privado, siendo obligatorio un retranqueo mínimo de la edificación de 3 m a todos los linderos de las parcelas residenciales (...). De esta norma se exceptúan los sótanos o semisótanos, que podrán llegar hasta los límites de parcela, en todos los casos.

– La altura máxima de los edificios dentro del polígono (esta referencia se entiende sustituida por la de ámbito de planeamiento asumido) será de 3 plantas (...).

– La ordenanza adoptada para la edificación residencial es la BH07 del Plan General, (esta referencia se entiende sustituida por la de norma zonal PAM con las condiciones de ordenación detallada que esta asume para el ámbito de estas parcelas) lo que supone una superficie máxima construida de cada vivienda igual a la superficie de la parcela multiplicada por el coeficiente 0,7 m²/m². En relación con este límite no computarán los porches abiertos al jardín, ni las terrazas abiertas en 3 o más lados, ni la red de accesos (escaleras y rellanos) en todos los edificios del sector (esta referencia se sustituye por la de ámbito de planeamiento asumido).

– El Plan Parcial establece una parcelación precisa, delimitada por las alineaciones oficiales y medianeras, suficiente para poder individualizar las parcelas edificables, si bien sus límites exactos y características serán definitivos como resultado de la urbanización y de la parcelación del terreno (redacción adaptada al estado de ejecución actual de la urbanización del ámbito de planeamiento asumido).

– La parcela mínima será de 200 m² (...). Se permitirán agregaciones de dos o más parcelas, pudiéndose agrupar, igualmente, la edificación en una única vivienda. De acuerdo con lo dispuesto en el plano número 10 de accesos a garajes, las parcelas afectadas por rampas de acceso comprenderán necesariamente las servidumbres legales establecidas en el proyecto de compensación (redacción adaptada al estado de ejecución actual de la urbanización del ámbito de planeamiento asumido).

– La edificación residencial se desarrollará bajo la tipología de chalets pareados (...) prohibiéndose agrupaciones de más de dos chalets. En el caso de edificación no simultánea de dos chalets pareados, el que se construya en segundo lugar, vendrá obligado a cubrir la medianera común en su totalidad y proyectar la fachada principal a la vía pública con composición simétrica a la preexistente, empleando los mismos materiales, colores y pendientes de cubierta.



2.4. RESUMEN EJECUTIVO.

El ámbito objeto de la modificación se circunscribe a las 28 parcelas de la manzana afectada por esta propuesta donde se ha detectado la necesidad de modificar la norma zonal de aplicación.



Estas parcelas se califican en los planos PO-4-46b y PO-4-47a de ordenación detallada en suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana de 2014, con norma zonal RUF2 y se propone sustituir la calificación establecida en dichos documentos del Plan General por la de norma zonal PAM, teniendo en cuenta que, conforme a la regulación que el propio Plan General establece sobre planeamiento previo, esta es la ordenación que les corresponde. La asignación de la misma norma zonal PAM, para toda la manzana hace innecesario mantener la línea de separación de normas zonales, que, por lo tanto, debe desaparecer, manteniéndose la referencia al expediente asumido, pero ya para toda la manzana.

Con el acuerdo de aprobación inicial se producirá la suspensión del otorgamiento de licencias a las 28 parcelas objeto de modificación. Dicha suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva o como máximo durante dos años por ser una modificación de un instrumento de planeamiento general.

La suspensión de licencias no afecta a solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del planeamiento que motiva la suspensión.

2.5. INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL Y COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL.

La presente modificación no tiene ninguna incidencia en el modelo territorial y es totalmente coherente con el planeamiento general del Plan General vigente, hasta el punto de que con ella se trata de solventar la incoherencia en que incurre la ordenación actual con dicho planeamiento general. Más allá de ello, el alcance limitado de la modificación, en cuanto a contenido, superficie afectada y naturaleza, hace que no afecte en modo alguno a la ordenación general propuesta por el Plan General.



2.6. INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIFICACIÓN.

Tratándose el planeamiento urbanístico de una competencia pública, cualquier modificación que implique una más adecuada definición de los aspectos de ordenación del mismo, debe suponerse un interés público.

En el caso de la presente modificación, el interés público radica en hacer que la ordenación de las parcelas objeto de esta modificación cumpla el Plan General vigente, circunstancia que no se produce con la ordenación actual.

La actual calificación de las parcelas, como norma zonal RUF2, es incoherente con el Plan General por tres razones:

No cumple con los criterios generales que inspiran y justifican el modelo de integración del planeamiento anterior previsto en la memoria vinculante del Plan General, que establece que aquellos terrenos que contando con planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de este, tengan completada la consolidación de su urbanización pero esté pendiente de completar la edificación prevista en su planeamiento originario, se integrarán como ámbitos sujetos a norma zonal PAM.

No cumple tampoco con la regulación normativa recogida en diversos apartados del artículo 212 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que establece que aquellos terrenos que han alcanzado la consolidación de su urbanización (por recepción de la urbanización por parte del Ayuntamiento), mediante la ejecución de un instrumento de planeamiento de desarrollo en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos de 1999, o su inmediato precedente, pero no han completado aún la edificación prevista en él, la ordenación que corresponde a las parcelas urbanizadas es la Norma Zonal PAM-Planeamiento asumido.

En tercer lugar, prueba evidente de la incorrecta ordenación en que incurre el Plan General vigente respecto de las 28 parcelas objeto de esta modificación es que las 2 parcelas restantes de la manzana están calificadas con la norma zonal PAM, que corresponde conforme a los criterios de la memoria vinculante y de la regulación normativa del Plan General.

La actual ordenación de estas 28 parcelas con norma zonal RUF2, supone además una clara vulneración del derecho a la igualdad de trato entre situaciones iguales, pues dichas 28 parcelas estaban a la fecha de aprobación provisional del Plan General, al igual que las dos parcelas calificadas como norma zonal PAM, completamente urbanizadas como consecuencia del desarrollo de la gestión del Plan Parcial Ribera del Vena, pero a falta aún, también al igual que las dos parcelas calificadas como norma zonal PAM, de completar la edificación prevista en su planeamiento originario.

Por lo tanto, no puede concurrir mayor interés público en esta modificación que el cumplimiento del Plan General, mediante la sustitución de la actual calificación con norma zonal RUF2, de las parcelas objeto de modificación por la calificación con norma zonal PAM.



2.7. IMPACTO ACÚSTICO.

El plano P0-9-C del Plan General de Ordenación Urbana, adjunto en el presente documento (ver documentación adjunta), refleja la zonificación acústica sobre el ámbito objeto de modificación y se califica como área levemente ruidosa.



No existen sobre el ámbito de esta modificación zonas de servidumbre acústica ni de reserva de sonido de origen natural.

Según lo que establece el artículo 7.3 de la Ley 5/2009, de Ruido de Castilla y León, teniendo en cuenta que el presente documento no incluye ninguna determinación en relación a zonas de servidumbre acústica, en opinión del técnico que suscribe no se requiere informe del órgano sustantivo competente de ninguna infraestructura.

2.8. PROTECCIÓN CIUDADANA. ANÁLISIS DE RIESGOS.

El artículo 12.1 de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla y León establece que «Los instrumento de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus revisiones, serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos. Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán también a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento».

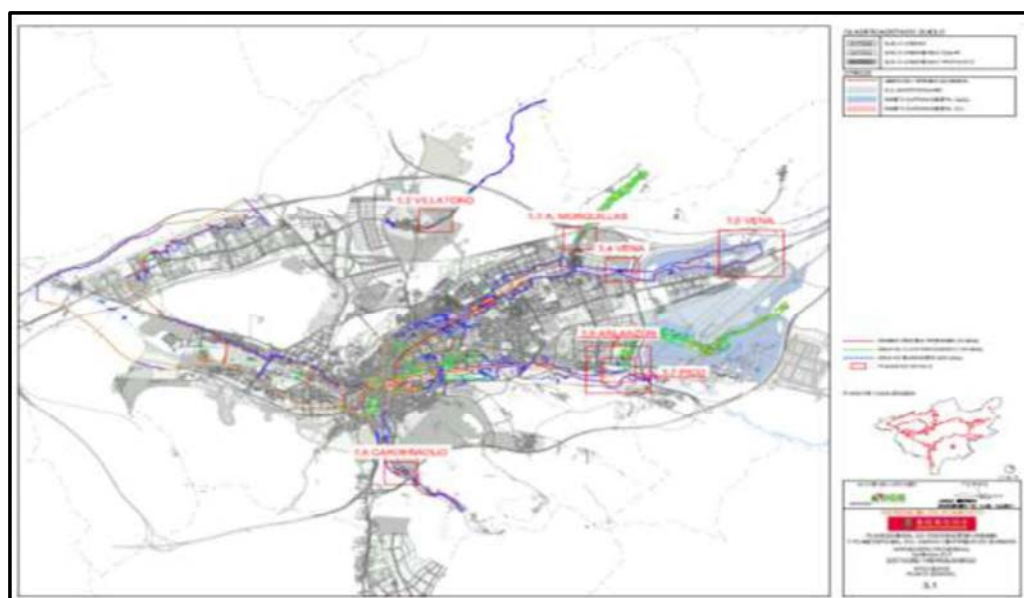
En la presente modificación, entendemos que nos hallamos en este último supuesto, no constando al técnico redactor del presente documento la existencia de riesgos naturales o tecnológicos en el área objeto de ordenación, delimitados por las distintas administraciones competentes.



El vigente Plan General de Burgos incorpora en sus documentos un análisis de riesgos naturales existentes en el municipio en el cual no se detecta riesgo alguno en el ámbito de esta modificación. Teniendo en cuenta, además, que la presente modificación se limita a proponer que la edificabilidad que ya prevé el Plan General en su ámbito en la tipología de vivienda unifamiliar pareada como norma zonal RUF2, se ordene, en la misma tipología de vivienda, según norma zonal PAM, en opinión del técnico que suscribe no se requiere informe del órgano competente en materia de protección ciudadana.

En cualquier caso, por lo que respecta a la delimitación de riesgos naturales, en el plano 3.1 del estudio hidrológico, afecciones, planta general del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos vigente, se refleja la incidencia sobre el ámbito de actuación. La zona tiene riesgo de inundación, no obstante, el Plan General de Ordenación Urbana vigente, ya aprueba la construcción en el sector objeto de la modificación.

El plano se encuentra en el punto documentación adjunta.



2.9. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

El artículo 157, sobre trámite ambiental, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que «serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental».

El presente documento se limita a proponer que la edificabilidad que ya prevé el Plan General en su ámbito, en tipología de vivienda unifamiliar pareada como norma zonal RUF2, se ordene, con esa misma tipología, según norma zonal PAM, por lo que, en opinión del técnico que suscribe la modificación no tiene trascendencia tal que requiera someter este documento a evaluación de impacto ambiental.



Tampoco se considera que resulte necesaria una evaluación ambiental del presente documento en virtud de lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, o en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, teniendo en cuenta que el presente documento se limita a proponer que la edificabilidad que ya prevé el Plan General en su ámbito, en tipología de vivienda unifamiliar pareada como norma zonal RUF2, se ordene, con esa misma tipología, según norma zonal PAM, considerando en todo caso que ello no ha de suponer un incremento de posibles efectos significativos sobre el medio ambiente respecto a los ya previstos por el planeamiento vigente.

2.10. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

Son de aplicación en el presente documento el Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría), aprobado por Orden del Ministerio de Fomento el día 18 de julio de 2001, así como el Decreto 62/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos y el Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, de actualización de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.

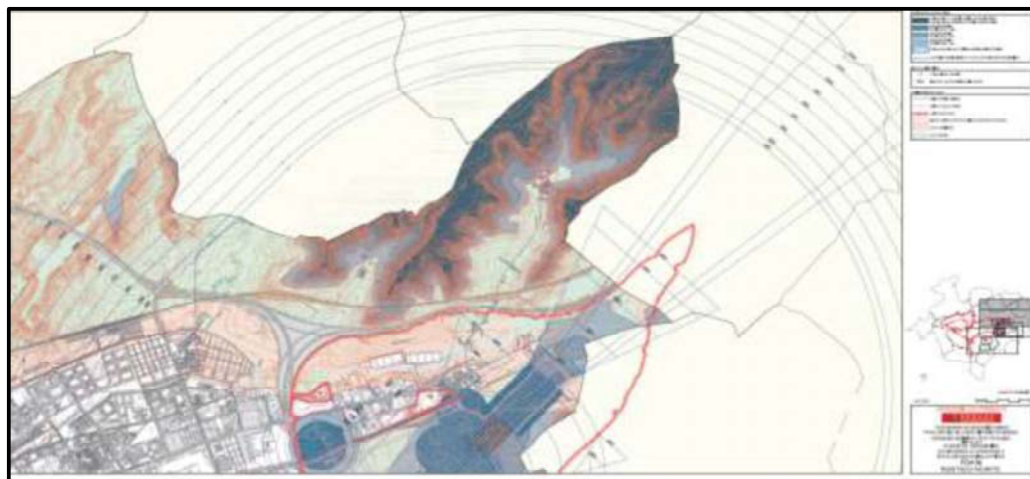
Como puede comprobarse en los planos PI07 y PI08 del presente documento, la totalidad del ámbito del estudio de detalle se encuentra incluido en las zonas de servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Burgos.

En estos planos se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que estas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de esta, la resolución que a tales efectos se evacua sólo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por el R.D. 297/2013.

El ámbito del estudio de detalle se sitúa en la franja de servidumbres de los 970/980 m. Las cotas del terreno del ámbito se sitúan entre la 867,50 m y la 865,00 m. El presente documento no modifica las alturas máximas ya vigentes en el ámbito.



Este plano se puede encontrar en la sección documentación adjunta.

2.11. TRAMITACIÓN.

El artículo 170 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que en los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165, entendiéndose de contrario que corresponde la aprobación de las modificaciones sobre determinaciones de ordenación general del Plan General al consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León.

La modificación de aspectos de calificación urbanística de parcelas para la sustitución de la norma zonal aplicable constituye, según el artículo 42 de la Ley de Urbanismo, determinaciones de ordenación detallada, por lo que según se ha indicado, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva, sin perjuicio de los informes que deban recabarse de las distintas administraciones públicas, entre ellos, el de la Consejería de Fomento.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la normativa reguladora que corresponda en relación con el trámite o trámites ambientales a los que deba someterse el presente documento, que en principio consistirán en una evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas, en razón de la condición de instrumento de planeamiento que corresponde al presente documento y que su reducido alcance y efectos no implica la necesidad de acometer una evaluación ambiental ordinaria, todo ello según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En cualquier caso, este documento se remite en todo lo que atañe a los aspectos de procedimiento y tramitación a lo que se determine por los servicios administrativos municipales competentes sobre la materia.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

*Convocatoria de bonos al consumo para el sector comercial
y hostelería de la ciudad de Burgos 2021*

BDNS (Identif.): 577191.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577191>).

Primero. – Beneficiarios.

Los bonos al consumo podrán ser adquiridos por las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos al inicio de la campaña y tendrán la consideración de beneficiarios:

- Empadronado en el término municipal de Burgos.
- Tener 18 años o más en el momento de la publicación de la convocatoria. Que declare responsablemente no estar incurso en ninguna prohibición establecida en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- Que declare responsablemente que se encuentra al corriente de la Hacienda Municipal, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la AEAT.
- Que declare responsablemente que cumple todos los requisitos establecidos en estas bases, que acepta las bases y que autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de los datos declarados.

El número de bonos que podrá adquirir cada burgalés/a se recogerá en las convocatorias que se aprueben al efecto.

Para la adquisición de los bonos, se deberá rellenar nombre y apellidos y DNI.

El/la consumidor/a que adquiera los bonos podrán acumular varios bonos en la misma compra. El máximo de bonos que se puedan acumular a la misma compra será el límite establecido máximo que pueda adquirir cada persona en cada convocatoria.

En caso de devolución del bien adquirido y parte del importe se haya abonado con los bonos consumo 2021, no será devuelto en metálico en ningún caso el importe del bono. El resto del importe de la compra podrá ser devuelto según las condiciones que imponga cada establecimiento de acuerdo con la normativa vigente.

Los bonos al ser productos personalizados, ya que en cada bono figurará el NIF del beneficiario, no susceptibles de devolución, en virtud del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Por lo que no se permite el desistimiento de la adquisición del bono, ya que a parte de ser personalizados el fin de estos bonos es incentivar el consumo.

Segundo. – Objeto.

Esta convocatoria tiene como finalidad apoyar económicamente y fomentar el consumo de los burgaleses/as para la reactivación de los sectores económicos más afectados por la crisis económica ocasionada por la pandemia de la COVID-19, como son el sector del comercio minorista de proximidad y la hostelería de la ciudad de Burgos. Esta convocatoria se realiza mediante concesión directa en régimen de concurrencia no competitiva.

Tercero. – Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos y las bases reguladoras de las campañas de los bonos al consumo del sector comercial y hostelero de la ciudad de Burgos. Anualidad 2021.

<http://www.aytoburgos.es/ayudas-y-subvenciones/campana-de-los-bonos-al-consumo-para-el-sector-comercial-y-hosteleria-del-la-ciudad-de-burgos-anuali>

Cuarto. – Cuantía.

Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 2.000.000 euros, con cargo a la partida 07.433.48929 del presupuesto general vigente del Ayuntamiento de Burgos de 2021. (RC: 000720, A 60164 – 1.500.000 euros y RC: 000561, A 60165 – 500.000 euros).

Los fondos públicos y privados de esta campaña se gestionarán a través de entidad colaboradora que se seleccionará mediante el procedimiento administrativo que corresponda y que garantice los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. La información sobre la entidad colaboradora seleccionada será publicada en la página web del Ayuntamiento de Burgos, en el apartado de comercio y consumo.

– Línea 1.^a: Se lanzarán una campaña de bonos al consumo para el sector hostelero con un importe de 1.000.000 euros.

– Línea 2.^a: Se lanzarán una campaña de bonos al consumo para el sector comercial con importe de 1.000.000 euros.

En caso de que el importe destinado a una de las campañas se haya agotado y previsiblemente el importe de la otra campaña no se agote, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo para traspasar parte o todo el importe sobrante a la otra campaña.

El importe de cada bono de la campaña del sector hostelero será de 5 euros de los cuales 3 euros aportará el consumidor y 2 euros los subvencionará el Ayuntamiento de Burgos.

El importe de cada bono de la campaña del sector comercial será de 10 euros de los cuales 6 euros aportará el consumidor y 4 euros los subvencionará el Ayuntamiento de Burgos.



Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Adhesión para los establecimientos:

– Campaña del sector hostelero: El plazo para adherirse a la campaña de bonos al consumo del sector hostelero por parte de los establecimientos interesados, será del 17 de agosto al 26 de septiembre de 2021 (ambos incluidos). La adhesión se deberá realizar a través de la aplicación bonosburgos.es y deberán adjuntar la documentación requerida en la base quinta.

– Campaña del sector comercial: El plazo para adherirse a la campaña de bonos al consumo del sector comercial por parte de los establecimientos interesados, será del 1 de septiembre al 3 de octubre de 2021 (ambos incluidos). La adhesión se deberá realizar a través de la aplicación bonosburgos.es y deberán adjuntar la documentación requerida en la base quinta.

Compra y canje de bonos:

– Campaña del sector hostelero: El plazo para adquirir y canjear los bonos por parte de los ciudadanos burgaleses para la campaña destinada al sector hostelero será del 13 de septiembre al 30 de noviembre de 2021 (ambos incluidos).

– Campaña del sector comercial: El plazo para adquirir y canjear los bonos por parte de los ciudadanos burgaleses para la campaña destinada al sector comercial será del 20 de septiembre al 20 de noviembre de 2021 (ambos incluidos).

En Burgos, a 22 de julio de 2021.

La concejala delegada de comercio,
Rosa María Niño Salas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por medio de decreto dictado con fecha 27 de julio de 2021, en virtud del cual se ha resuelto que, por ausencia del titular de esta Alcaldía durante los días comprendidos del 4 al 11 de agosto de 2021, ambos inclusive, me sustituirá en la totalidad de las funciones de alcalde, el primer teniente de alcalde, don Vicente Marañón de Pablo, y durante los días 16 al 22 de agosto de 2021, ambos inclusive, la segunda teniente de alcalde, doña Nuria Barrio Marina, quienes las asumirán de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 16 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del citado reglamento.

En Burgos, a 27 de julio de 2021.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellanos de Castro, a 28 de julio de 2021.

El alcalde,
Lorenzo Santamaría Vélez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huerta de Rey por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

<i>Progr.</i>	<i>Aplicación Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
150	621	Terrenos	0,00	75.000,00	75.000,00
231	621	Terrenos	0,00	1.420,00	1.420,00
337	621	Terrenos	0,00	5.000,00	5.000,00
162	624	Elementos de Transp.	0,00	6.000,00	6.000,00
323	212	Edificios y otras construc.	0,00	10.000,00	10.000,00
682	212	Edificios y otras construc.	0,00	54.000,00	54.000,00
Total				151.420,00	151.420,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

<i>Aplicación: Económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	7	0	Remanente de tesorería	151.420,00
			Total ingresos	151.420,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Huerta de Rey, a 12 de julio de 2021.

El alcalde,
José Antonio Cámara Molinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Oquillas, a 27 de julio de 2021.

La alcaldesa,
Noelia Muñoz Pascual



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2021, el expediente de modificación de créditos 4/2021, dentro del presupuesto municipal en vigor, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 20 de julio de 2021.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que el padrón general de contribuyentes sujetos al pago de la tasa por depuración de aguas residuales de 2020, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente, se hace saber que durante el mencionado periodo señalado anteriormente estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos de las tasas anteriormente aludidos.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes cajas de ahorros y entidades financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza, se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso, para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos en las oficinas municipales, se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las cajas de ahorros y entidades financieras en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el recargo de apremio de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 62 de la vigente Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Salas de los Infantes, a 30 de julio de 2021.

El alcalde,
Francisco Azúa García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2021*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sarracín para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 22 de julio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	62.000,00
6.	Inversiones reales	39.000,00
	Total aumentos	101.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	101.000,00
	Total aumentos	101.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sarracín, a 23 de julio de 2021.

El alcalde,
Héctor Rojo Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Úrbel del Castillo, a 26 de julio de 2021.

El alcalde,
Jesús Puente Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número modificación 01/2021 del ejercicio de 2021*

El expediente modificación 01/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 26 de julio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.500,00
6.	Inversiones reales	215.000,00
	Total aumentos	216.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	216.500,00
	Total aumentos	216.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Santibáñez, a 26 de julio de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
María Amor Andrade Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Información pública

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras:

Objeto: Mejoras y rehabilitación en polideportivo municipal.

Autor del proyecto: José Carlos Garabito López.

Colegio Oficial: Coacyle Burgos.

Número: 20210674-105.

Fecha: 30/07/2021.

CSV: 1627885917524086bc53.

Nombre y apellidos. –

Arquitecto: José Carlos Garabito López.

Director: José Carlos Garabito López.

Director de la ejecución: José Carlos Garabito López.

Promotor: Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villagonzalopedernales.sedelectronica.es>).

En Villagonzalo Pedernales, a 3 de agosto de 2021.

La alcaldesa,
María Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2021 aprobó el proyecto técnico de la obra de «Pavimentación de calles», redactado por el arquitecto D. Alberto Ruiz Mancho, por importe de 60.886,09 euros.

Se somete a información pública, por plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición.

En Vilviestre del Pinar, a 26 de julio de 2021.

El alcalde,
Javier Chaperó de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Basconcillos del Tozo para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 30.205,00 euros y el estado de ingresos a 30.205,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Basconcillos del Tozo, a 28 de julio de 2021.

El alcalde pedáneo,
José María Ruiz Villalobos